



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y por otra parte, **JUAN CARLOS IRIAS MOLINA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad que gira bajo la denominación de **MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, celebrado entre la Comisión y la sociedad **MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad, a las nueve horas veintiocho minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto,

por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, mediante la cual la contratista se comprometió a proporcionar el suministro e instalación de equipos de inspección por rayos x para equipaje de mano, detector de trazas de explosivos y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la forma siguiente: a) Lote 1 "Equipo de inspección para instalaciones actuales": ítem número 1 "Equipo de inspección por rayos x para equipaje de mano con mesa de entrada y salida"; e ítem número 4 "detector de trazas explosivos"; y b) Lote 2: "Equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)": ítem número 5 "Equipo de inspección por rayos x para equipaje de mano con mesa de entrada y salida", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, de acuerdo al contenido de la sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-31/2018 y demás documentos contractuales; por un plazo contractual de cuatrocientos setenta días calendario a partir de la orden de inicio, dividido de la siguiente manera: a) ciento cincuenta días calendario a partir de la orden de inicio, para la recepción del suministro para el lote 1 "equipo de inspección para instalaciones actuales" y lote 2 "equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)"; b) doscientos cincuenta días calendario a partir de la fecha del plazo máximo de la recepción del suministro, para la instalación y capacitación del suministro del lote 2 "equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)"; c) cuarenta días calendario a partir de la fecha del plazo máximo de la recepción del suministro, para la instalación y capacitación del suministro del lote 1 "equipo de inspección para instalaciones actuales"; d) hasta diez días calendario posteriores a la recepción e instalación del suministro para elaborar el acta correspondiente, para la elaboración de acta de recepción provisional al recibir instalado el suministro; e) hasta treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional del suministro; y f) hasta treinta días calendario a partir de la notificación del requerimiento de subsanación para el plazo de subsanaciones; respecto al suministro del lote 2 "equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas)", su instalación dependerá de la confirmación del administrador del contrato de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que no podrá realizarse su instalación antes de doscientos días calendario posterior a la fecha de



recepción del suministro, ya que se necesita que estén habilitados los espacios en donde serán instalados. Salvo que el administrador de contrato de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, indique que ya están habilitados los espacios donde debe de instalar el suministro, se podrá llevar a cabo antes de los doscientos días calendario. A partir de la fecha en que el administrador del contrato del suministro objeto del presente contrato confirme que están habilitados los espacios, la contratista contará con cincuenta días calendario para la instalación y capacitación. Por medio de la cual la Comisión se comprometió a cancelar a la contratista en moneda de curso legal hasta por el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 1,686,085.20) más IVA. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la CLÁUSULA QUINTA: "MODIFICATIVAS DEL CONTRATO" y con base al Punto SEXTO del Acta número TRES MIL CUARENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA autorizó la modificativa número uno al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el sentido de prorrogar en ciento nueve (109) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos setenta y nueve (579) días calendario, dentro de los cuales: quinientos nueve (509) días calendario corresponden a la recepción, instalación y capacitación, (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones; y modificar la Cláusula Décima de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá dos Garantías de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de cada lote contratado, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); es decir, una garantía para el Lote No 1 "Equipo de inspección para instalaciones actuales": ítem número 1 "Equipo de inspección por rayos x para equipaje de mano con mesa de entrada y salida" e ítem número 4 "Detector de trazas explosivos"; y otra Garantía para el Lote No 2 "Equipo de inspección para nuevas instalaciones (5 salas): ítem número 5 "Equipo de inspección por rayos x para equipaje de mano con mesa de

entrada y salida”, ambas con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. asimismo, se incorpora a la referida cláusula un romano IV) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ANTICIPO POR INSTALACION DE EQUIPO:** La contratista podrá requerir antes de la recepción definitiva del suministro, un pago anticipado por la instalación y capacitación del equipo, por un porcentaje de hasta el 80% del 20% restante del monto contractual. En caso de solicitar un pago anticipado por la instalación y capacitación de equipos para cada uno de los lotes, otorgará a CEPA una garantía de pago anticipado por el 100% del monto pagado, cuya vigencia será a partir de la fecha del acta de pago por el suministro y excederá en 60 días al plazo contractual o al de sus prórrogas. Manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que, siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de junio de dos mil veinte.

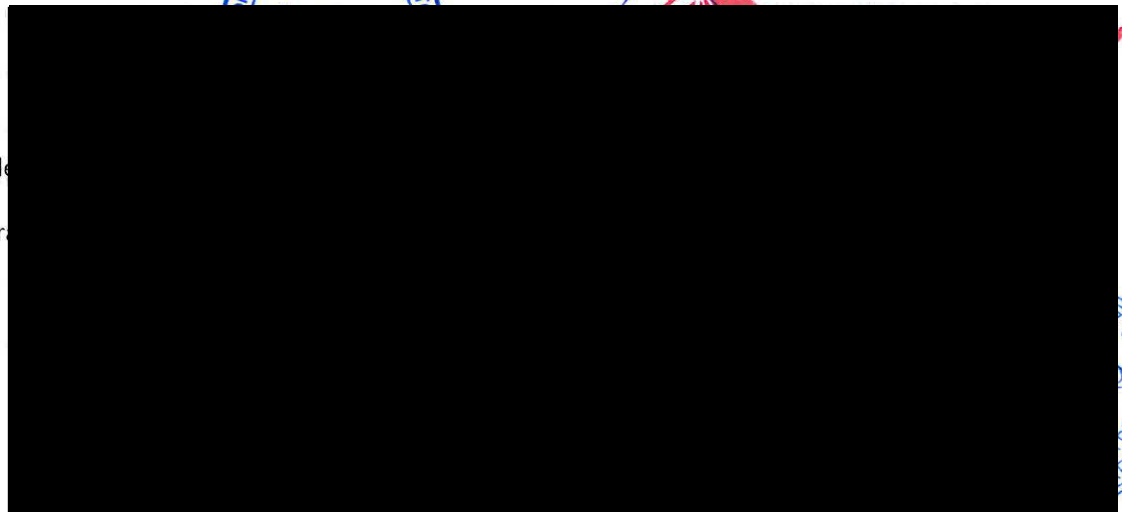
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Emérito de

Apoder



mes





la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día ocho de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La

Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto SEXTO del acta TRES MIL CUARENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece **JUAN CARLOS IRIAS MOLINA**, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad que gira bajo la denominación de **MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del día once de mayo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jorge Javier Contreras Villagrán, en el cual consta que el señor Carlos Humberto Fabián Castellanos, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la sociedad **MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, confirió por el plazo de un año, Poder Especial de Representación a favor del señor Juan Carlos Irias Molina, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda participar en la República de El Salvador, los actos siguientes: A) Firmar toda clase de documentos privados, escrituras públicas y toda clase de documentación necesaria con el objeto de formalizar cualquier modificación, ampliación, adenda o prórroga del contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; B) Gestionar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y demás documentos necesarios para la debida contratación y adquisición de toda clase de garantías y/o fianzas que fueren requeridas con ocasión de la firma de cualquier modificación, ampliación, adenda o prórroga de plazo del contrato descrito en el literal A); y C) realizar toda clase de gestiones, trámites, solicitudes y firma de documentos ante los distintos Ministerios, aduanas y autoridad tributaria, con ocasión de la importación de cualquier bien o equipo que fuere necesario adquirir, con ocasión de contrato descrito en el literal A) antes citado. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad MC MILLAN DE EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó el señor Fabián Castellanos, como otorgante de dicho poder, el cual se encuentra debidamente apostillado, y además, se advirtió a los comparecientes que el Poder Especial de Representación otorgado a favor de JUAN CARLOS IRIAS MOLINA no se encuentra registrado en el Centro Nacional de Registro de El Salvador por una causa justificante debido a que la referida oficina de Gobierno se encuentre cerrada como consecuencia de la emergencia nacional por la tormenta tropical Amanda, por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificativa número uno al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS, DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito con la sociedad MC MILLAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar en ciento nueve días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote DOS, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos setenta y nueve días calendario, dentro de los cuales: quinientos nueve días calendario corresponden a la recepción, instalación y capacitación, días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta días calendario para la revisión y treinta días calendario para subsanaciones; y modificar la Cláusula Décima de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá dos Garantías de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total de cada lote contratado, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); es decir, una garantía para el Lote No UNO "Equipo de inspección para instalaciones actuales": ítem número UNO "Equipo de inspección por rayos x para equipaje de mano con mesa de entrada y salida" e ítem número CUATRO "Detector de trazas explosivos"; y otra Garantía para el Lote No DOS "Equipo de inspección para nuevas instalaciones (CINCO salas): ítem número CINCO

“Equipo de inspección por rayos x para equipaje de mano con mesa de entrada y salida”, ambas con una vigencia de DOS AÑOS a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. asimismo, se incorpora a la referida cláusula un romano **IV) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ANTICIPO POR INSTALACION DE EQUIPO:** La contratista podrá requerir antes de la recepción definitiva del suministro, un pago anticipado por la instalación y capacitación del equipo, por un porcentaje de hasta el OCHENTA POR CIENTO del VEINTE POR CIENTO restante del monto contractual. En caso de solicitar un pago anticipado por la instalación y capacitación de equipos para cada uno de los lotes, otorgará a CEPA una garantía de pago anticipado por el CIEN POR CIENTO del monto pagado, cuya vigencia será a partir de la fecha del acta de pago por el suministro y excederá en SESENTA días al plazo contractual o al de sus prórrogas. La referida modificación no constituye novación, por lo que, siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, que no hubieren sido modificadas por este instrumento. Yo el Notario **DOY FE:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**